

CONSTANCIA SECRETARIAL: señor juez, le informo que en el presente proceso la parte demandante solicito la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a la cuota alimentaria, la demandante no ha presentado liquidación de crédito actualizada a la fecha, por lo que se ha actualizado por parte del despacho incluyendo los abonos que se encuentran disponibles a la fecha. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CALDAS
Antioquia, marzo veintiseis y uno de dos mil veintiuno

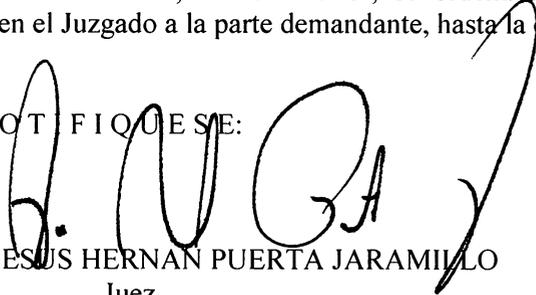
Sustanciación	118
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LEIDY JOHANNA CHAVARRIAGA RESTREPO
Demandado	HECTOR DE JESUS CHAVARRIAGA RESTREPO
Radicado	05890-40-89-001-2017-00121-00

Vista la constancia que antecede y en aras de establecer si el demandado canceló la obligación con los dineros existentes en el juzgado, se ordena liquidar por la secretaria.

Realizada la liquidación del crédito aplicando los abonos primero a intereses y luego al capital, de conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por el Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales que existieren en el Juzgado a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito

NOTIFIQUESE:


JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 18 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día 05 de Abril de 2021
a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria